



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>Tipo de proceso:</b>	<b>Ejecutivo Laboral</b>
<b>Radicado:</b>	<b>73001-31-05-001-2017-00227-00</b>
<b>Demandante (s):</b>	Dabeiba Castro Ramírez
<b>Demandado (s):</b>	Fundación Grupo De Apoyo
<b>Asunto:</b>	<b>Mandamiento de pago por obligación de pagar</b>

Mediante escrito obrante en el expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra de FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO por las condenas emanadas y las costas que fueron fijadas dentro del proceso ordinario ventilado entre las mismas partes; razón por la cual se ordenará el pago de dichas sumas, al ser esta una obligación clara expresa y exigible y al reunir las exigencias de que trata el Art. 100 del CPTSS en concordancia con el Art. 422 del CGP.

Notifíquese al ejecutado en forma personal de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, debiendo la parte interesada aportar al plenario el acuse de recibo del mensaje de notificación, a fin de que por secretaría se controlen los términos correspondientes

Por lo expuesto se, RESUELVE:

1. 1.ORDENAR a FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO que cumpla la obligación de pagar a DABEIBA CASTRO RAMÍREZ:
  - a. La suma de SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$65.181) por concepto de pago de CESANTÍAS del año 2014;
  - b. la suma de NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$926.250) por concepto de pago de CESANTÍAS del año 2016.
  - c. La suma de OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$825) por concepto de pago de INTERESES A LAS CESANTÍAS del año 2014;
  - d. la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$166.725) por concepto de pago de INTERESES A LAS CESANTÍAS del año 2016;
  - e. la suma de SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$65.181) por concepto de PRIMA DE SERVICIOS del año 2014;
  - f. la suma de NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$926.250) por concepto de PRIMA DE SERVICIOS del año 2016;
  - g. la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$32.250) por concepto de VACACIONES del año 2014;
  - h. la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$463.125) por concepto de VACACIONES del año 2016;
  - i. la suma de CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$45.600) por concepto de AUXILIO DE TRANSPORTE del año 2014;
  - j. la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$699.300) por concepto de AUXILIO DE TRANSPORTE del año 2016.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

- k. La suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$43.183.833) por sanción moratoria.
2. ORDENAR a FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO que cumpla la obligación de pagar DABEIBA CASTRO RAMÍREZ, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000) por concepto de costas de 1ª instancia dentro del proceso ventilado entre las mismas partes en litigio.
3. ORDENAR a FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO que cumpla la obligación de pagar DABEIBA CASTRO RAMÍREZ, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803) por concepto de costas de 2ª instancia dentro del proceso ventilado entre las mismas partes en litigio.
4. NOTIFICAR en forma PERSONAL de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, debiendo la parte interesada aportar al plenario el acuse de recibo del mensaje de notificación, a fin de que por secretaría se controle los términos correspondientes, advirtiendo a la parte demandada que tiene el término de cinco (5) días para PAGAR y diez (10) días para EXCEPCIONAR.
5. Remítase a la apoderada de la demandante link de acceso al expediente virtual.

NOTIFÍQUESE.

**DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
*El presente auto, fue notificado por anotación en Estado No. 013 Hoy 4  
de marzo de 2022.*  
**NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ**  
*Secretaria*